

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

101**MADRID NÚMERO 42****EDICTO**

Don Daniel Alejandro Ignacio Campos, secretario del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 684 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 684 de 2009, sobre lesiones y daños, en virtud de denuncia, habiendo sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante-denunciado, don Luis Sánchez López y don Aquilino Fontán Fernández.

Que debo condenar y condeno a don Aquilino Fontán Fernández, como autor responsable de una falta de lesiones dolosas prevista en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de multa de treinta días, a razón de 6 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a que indemnice a don Luis Sánchez López en la cantidad de 150 euros y a la mitad de las costas procesales causadas, si procediere su devengo.

Que debo condenar y condeno a don Luis Sánchez López, como autor responsable de una falta de daños prevista en el artículo 625.1 del Código Penal, a la pena de multa de doce días, a razón de 4 euros diarios, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, a que indemnice a don Aquilino Fontán Fernández en la cantidad de 42 euros y a la mitad de las costas procesales causadas, si procediere su devengo.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Aquilino Fontán Fernández, expido la presente en Madrid, a 7 de octubre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/39.126/10)